



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2019
Piura, 11 de marzo de 2019

VISTO

El expediente N° 0042-5403-19-9, que remite la Ing°. **PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 0032-2018-A.C.-OCEP-UNP de fecha 08 de agosto de 2018, el Jefe de Almacén de la Entidad informa a la Oficina de Abastecimiento, que en fecha 22 junio de 2018 recibió con guía de remisión N° 003799, cuatro (04) cajas selladas de la Empresa JES DIAGNOSTIC E.I.R.L., las cuales fueron retiradas por el Lic. Ángel Carrasco para su posterior instalación por parte de la Empresa; sin embargo, el Dr. Francisco Arévalo y el Lic. Ángel Carrasco informan que la Empresa JES DIAGNOSTIC no ha cumplido con la entrega total del Módulo Electrofísica ya que informa que solo ha entregado el kit de electrostática;

Que, con Informe N° 0011-2019-A.C.-OCEP-UNP de fecha 31 enero 2019, el Jefe de Almacén de la Entidad informa a la Oficina de Abastecimiento que la Empresa JES DIAGNOSTIC E.I.R.L., mediante guía de remisión N° 003799 del 22 junio de 2018, ingresó al almacén central cuatro (04) cajas selladas conteniendo material de física. Se le informó al Lic. Ángel Carrasco quien se apersonó a llevar dichas cajas de compañía de un técnico de la Empresa, llevándose consigo la Guía de remisión. Posteriormente. Siendo consultado sobre la guía de remisión y la conformidad de manera verbal, manifestando que no podían dar que el equipo que llegó no correspondía a lo solicitado y que además faltaban algunos accesorios, y que el proveedor no se acercaba a solucionar dicho problema.

Que mediante Informe N° 005-2019-ABAST-OCEP-UNP de fecha 15 de febrero de 2019, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la UNP, presenta el informe detallado sobre el estado situacional de la Orden de Compra N°171-2018-UNP a nombre del postor JES DIAGNOSTIC E.I.R.L. correspondiente al Ítem N°11- Modulo de Electroestática del proceso de selección licitación Publica N°003-2017-UNP: Adquisición de Equipamiento de Proyecto de Mejoramiento del Servicio de los Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura", según detalle:

- Con fecha 11 de junio del 2018, dicha Jefatura cumplió con remitir al postor JES DIAGNOSTIC E.I.R.L. la orden de compra N° 0171-2018-UNP en la que se le adjudica el Ítem N°11 "Modulo de Electroestática" del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2017-UNP: Adquisición de equipamiento del proyecto de mejoramientos de los Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/. 162.00.00 (ciento sesenta y dos mil con 00/100 soles) y con un plazo de entrega de noventa (92) días calendario. los mismos que se cumplieron el día 11 de setiembre de 2018.
 - El señor Luis Ipanaqué Navarro, responsable del Almacén Central de la Entidad mediante Informe N°032-2018 de fecha 08 de agosto del 2018, hace de conocimiento que el día 22 de junio de 2018, el postor JES DIAGNOSTIC E.I.R.L. entrega 04 cajas selladas, las mismas que fueron retiradas por los miembros del Comité de Recepción de los Equipos del Proyecto de Mejoramiento de los Laboratorios de Física de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Francisco Arévalo Olivares y Lic. Ángel Carrasco Porras.
- Como consecuencia de ello, los Miembros del Comité de recepción de los equipos remiten al Director del Departamento Académico de Física de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Gustavo Emilio Moreno Quispe, el Informe s/n de fecha 01 de agosto del 2018, en el que se indica que el postor JES DIAGNOSTIC no ha cumplido con la entrega total del Módulo de Electroestática, asimismo informan que habiendo hecho las coordinaciones con el representante de la empresa, este ofreció de manera verbal, cumplir con la entrega total de los bienes, en el lapso de un mes.
- Con Informe N° 011-2019-A.C.-OCEP-UNP de fecha 31 de enero del 2019, el responsable del Almacén Central Sr. Luis Ipanaqué Navarro indica que se apersonó al Departamento Académico de Física con la finalidad de solicitar la guía de remisión y la conformidad de recepción de los equipos, manifestándole el Lic. Ángel Carrasco Porras, que hasta la fecha el proveedor no se acerca a solucionar el problema, indicando además que el equipo que llegó no corresponde a lo solicitado en la orden de compra N° 171-2018.

Ante lo citado informa al señor Rector, para que conforme a sus atribuciones, se dé resuelto el contrato por incumplimiento injustificado, de conformidad con la cláusula Décimo Tercera del Contrato, asimismo se cumpla con informar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, para conocimiento y opinión legal;

Que, el señor Rector a través del Oficio N° 0543-R-2019-UNP de fecha 19 de febrero de 2019, el señor Rector solicita al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emita opinión legal al respecto;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2019
Piura, 11 de marzo de 2019

Que, a través del Informe N° 0224-2019-OCAJ-UNP de fecha 26 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina central de Asesoría Jurídica de la UNP, opina:

Base legal:

- Que en el caso en concreto, del Ítem N° 11: “Módulo de Electroestática” del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2017-UNP: “Adquisición de Equipamiento del Proyecto de Mejoramiento del servicio de los Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura”, el postor que resultara adjudicado con el otorgamiento de la buena pro (En fecha 26 de diciembre de 2017), fue la Empresa JES DIAGNOSTIC EIRL, conforme a la Cláusula Primera del Contrato derivado del mencionado Procedimiento de Selección, el mismo que ha sido debidamente suscrito, en fecha 23 enero de 2018, por el Gerente General de la Empresa JES DIAGNOSTIC EIRL, Judith L. Trujillo Berrios, y el Titular de la Entidad (Rector), Dr. César Reyes Peña, conforme se puede apreciar de la documentación alcanzada.
- Que, conforme a la Cláusula Segunda y Tercera del Contrato derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2017-UNP, la Empresa JES DIAGNOSTIC EIRL se obliga a la entrega de la bien materia del Ítem N° 11: “Módulo de Electroestática”; mientras que la Entidad se obliga al pago del monto contractual ascendente a S/ 162,900.00 (Ciento sesenta y dos mil novecientos con 00/100 soles). Por otro lado, de acuerdo a la Cláusula Quinta del mismo Contrato, el plazo de ejecución contractual es de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de la orden de compra.
- Al respecto, se aprecia que la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000171 data de fecha 11 de junio de 2018, mientras que las Guías de Remisión - Remitente N° 0002-003798 y N° 0002-003799 de fecha 20 junio de 2018 en cuya sección de descripción se ha consignado: “01 Modulo de enseñanza de Física Módulo de Electroestática” y “Cuatro cajas con material de fisica selladas”, debidamente recibidas por el área de almacén de la Entidad, en fecha 22 de junio de 2018. Sin embargo, a pesar de haber recibido el bien materia del Ítem 11 del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2017-UNP, conforme a lo informado por el Jefe de Almacén de la Entidad, mediante Informe N° 0032-2018-A.C.-OCEP-UNP, de fecha 08 de agosto 2018, e Informe N° 0011-2019-A.C.-OCEP-UNP, de fecha 31 de enero de 2019, y de acuerdo a lo precisado por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 005-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 15 de febrero de 2019, se puede observar que los miembros del Comité de recepción de los equipos han informado al Director del Departamento Académico de Física de la Entidad, Dr. Gustavo Emilio Moreno Quispe, con Informe s/n de fecha 01 agosto de 2018, que la Empresa contratista JES DIAGNOSTIC EIRL NO ha cumplido con la entrega total del Módulo de Electroestática, asimismo se ha informado que habiendo hecho las coordinaciones con el representante de la Empresa, este ofreció de manera verbal cumplir con la entrega total de los bienes, en el lapso de un mes; sin embargo, hasta la fecha el proveedor no se acerca a solucionar el problema, con el agravante que el equipo que llegó NO corresponde a lo solicitado en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000171 de fecha 11 junio de 2018, motivo por el cual, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, en su Informe, concluye dar por resuelto el contrato por incumplimiento injustificado, de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del Contrato.

Que efectivamente, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2017-UNP establece que: “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Efectivamente, la contratación de bienes del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2017-UNP: “Adquisición de Equipamiento del Proyecto de Mejoramiento del servicio de los Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura” fue realizada al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, cuyas normas se encontraban vigentes en aquel momento.

Al respecto el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, aplicable para el caso concreto, establecía:

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2019
Piura, 11 de marzo de 2019

establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

En concordancia con la norma señalada, el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable para el caso concreto, establecía:

“Artículo 135.- Causales de resolución

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido...
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.”

“Artículo 136°: Procedimiento de Resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, **bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, **la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total** o parcial, **comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.”

“Artículo 137.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados...”

“Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato

Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2019
Piura, 11 de marzo de 2019

en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar...”

- Que en el caso concreto, si bien la Empresa Contratista JES DIAGNOSTIC EIRL habría cumplido con la entrega de bienes materia del Contrato derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2017-UNP para el Ítem 11: “Módulo de Electroestática”, dentro del plazo establecido en la Cláusula Quinta del referido Contrato, la entrega de dichos bienes habría sido parcial, de acuerdo al Informe s/n de fecha 01 agosto de 2018, enviado por los miembros del Comité de recepción de los Equipos del Proyecto de Mejoramiento de los Laboratorios de Física de la Universidad Nacional de Piura: Dr. Francisco Arévalo Olivares y Lic. Ángel Carrasco Porras, quienes pusieron a conocimiento del Dr. Gustavo Emilio Moreno Quispe, Director de Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, que la Empresa Contratista JES DIAGNOSTIC EIRL NO ha cumplido con la entrega total del Módulo de Electroestática.
- Por tanto, en aplicación del artículo 36° Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el artículo 135° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, correspondería la resolución del Contrato derivado del Proceso de Licitación Pública N° 003-2017-UNP: “Adquisición de Equipamiento del Proyecto de Mejoramiento del servicio de los Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura - Ítem N° 11: Módulo de Electroestática”, por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Empresa Contratista JES DIAGNOSTIC EIRL.
- Que finalmente, respecto al procedimiento de resolución de contrato, recogido en el artículo 136° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que a la fecha del 15 febrero de 2019, en la que la Jefa de la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 005-2019-ABAST-OCEP-UNP ha recomendado la resolución del Contrato, han transcurrido doscientos cuarenta (240) días, en promedio, desde la emisión de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000171 (11 junio de 2018), en ese sentido, habiéndose configurado la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, sin que la Empresa Contratista se acercase a solucionar el problema, consistente en la entrega del resto de bienes materia del Contrato para el Ítem 11: Módulo de Electroestática, por lo que, conforme a lo establecido en el propio artículo 136° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, basta comunicar directamente a la Empresa Contratista JES DIAGNOSTIC EIRL, la decisión de la Entidad de resolver el contrato -vía Carta Notarial-, resultando innecesario que se requiera previamente, mediante el mismo conducto, la ejecución de las obligaciones contractuales en plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolverlo.

Ante lo expuesto concluye y recomienda:

- DECLARAR la resolución del siguiente Contrato de conformidad con el artículo 36° Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y los artículos 135° y 136° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicables para el caso en concreto:

Contrato derivado del Proceso de Licitación Pública N° 003-2017-UNP: “Adquisición de Equipamiento del Proyecto de Mejoramiento del servicio de los Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura - Item N° 11: Módulo de Electroestática”

CONVOCAR a los postores que ocuparon una mejor posición en estricto orden de prelación en el Procedimiento de Selección, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 138° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; o en su defecto, de no haber postores, CONVOCAR a un nuevo Procedimiento de Selección, en



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2019
Piura, 11 de marzo de 2019**

mérito a las competencias de la Oficina de Abastecimiento; siempre y cuando persista la necesidad de los bienes por parte del Área Usuaría.

- COMUNICAR al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE) la resolución del Contrato señalado; para que en mérito a sus atribuciones, disponga la sanción correspondiente contra la Empresa Contratista Jes Diagnostic E.I.R.L.
- EMITIR la Resolución Rectoral que corresponda.
- NOTIFICAR a la Empresa Contratista Jes Diagnostic E.I.R.L., en la persona de su Gerente General Sra. JUDITH L. TRUJILLO BERRIOS, con la Resolución Rectoral correspondiente, vía Carta Notarial.

Que, con Oficio N° 0812-R-2019/UNP del 08 de marzo de 2019, el señor Rector, autoriza la emisión del documento resolutorio respectivo, del contrato derivado del Proceso Licitación Pública en mención, al amparo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225) modificada por Decreto Legislativo N°1341 y los artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF) modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, aplicables para el caso concreto;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la resolución del Contrato derivado del Proceso de Licitación Pública N° 003-2017-UNP: "Adquisición de Equipamiento del Proyecto de Mejoramiento del servicio de los Laboratorios de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura - Ítem N° 11: Módulo de Electroestática"; de conformidad con el artículo 36° Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y los artículos 135° y 136° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento a **convocar** a los postores que ocuparon una mejor posición en estricto orden de prelación en el Procedimiento de Selección citado en el artículo 1°, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 138° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; o en su defecto, de no haber postores, **convocar** a un nuevo Procedimiento de Selección, en mérito a sus competencias, siempre y cuando persista la necesidad de los bienes por parte del Área Usuaría.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE) la resolución del Contrato señalado; para que en mérito a sus atribuciones, disponga la sanción correspondiente contra la Empresa Contratista Jes Diagnostic E.I.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,OCI,OCP,OCEP,ABAST,MEDIDAS CORRECTIVAS,JES DIAGNOSTIC (Carta Notarial), ARCHIVO(2)
10 copias / MMGC



**Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR**



**Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL**